ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO RICO, Recurrido, v. ERIC B. COLÓN NIEVES, Peticionario.	KLCE201800543	*CERTIORARI* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez. Criminal núm.: ISCR201402004. Sobre: Art. 109 CP 2012 (agresión grave).

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Soroeta Kodesh y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 2018.

Examinada la petición[1] de *certiorari* instada, por derecho propio, el 17 de abril de 2018, recibida en la secretaría de este Tribunal el 20 de abril de 2018, por Eric B. Colón Nieves, prescindimos de la comparecencia de la parte recurrida[2] y resolvemos que procede abstenernos de ejercer nuestra jurisdicción revisora, por lo que denegamos la expedición del auto de *certiorari*[3].

Notifíquese.

---

[1] En síntesis, el peticionario solicitó la revisión de una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, mediante la cual se denegó la solicitud de este para la anulación de la sentencia dictada en su contra, por violación al Art. 109 del Código Penal de 2012 (agresión grave), 33 LPRA sec. 5162. Dicha sentencia fue dictada por hechos ocurridos en una institución correccional en la que el peticionario se encontraba confinado.

En su escrito, el peticionario adujo que el procedimiento penal llevado en su contra viola la protección constitucional contra la doble exposición. Ello, a la luz de que ya había sido sometido a un proceso disciplinario por el Departamento de Corrección, como resultado de la misma conducta por la que fue sentenciado, y en el que no fue encontrado incurso en la conducta imputada.

[2] Ello, conforme a la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, que nos permite "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho […]". *Véase*, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7 (B) (5).

[3] *Véase*, Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

La Jueza Soroeta Kodesh concurre con el resultado sin opinión escrita.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones